



RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Valdelosbrazos", n.º 00876-00 y planta de tratamiento de áridos EB060434, en el término municipal de Lobón. (2008061157)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Valdelosbrazos", n.º 876 y planta de tratamiento de áridos EB060434, en el término municipal de Lobón (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 100 de fecha 28 de agosto de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Valdelosbrazos", n.º 876 y planta de tratamiento de áridos EB060434, en el término municipal de Lobón (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) "Valdelosbrazos", n.º 876 y planta de tratamiento de áridos EB060434, en el término municipal de Lobón (Badajoz) resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) y la instalación de planta de tratamiento de áridos.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación se realizará en las parcelas 21, 22 y 115 del polígono 3, del término municipal de Lobón (Badajoz), según denominación del Plano n.º 4 "Parcelario" del estudio de impacto ambiental. El Frente 1 incluirá las parcelas 21 y 22, correspondiendo al Frente 2 la parcela 115.

Con objeto de proteger el río Guadiana, se dejará intacta, sin explotar, una franja de 15 m de anchura, a lo largo de la margen derecha que linda con el río, en el sector occidental de la zona de actuación. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

Las instalaciones para el tratamiento de áridos tiene previsto ubicarse en la parcela 115, del polígono 3, del término municipal de Lobón; no obstante, sería preferible su instalación en la zona más alejada del cauce, en la subparcela 22-c del polígono 3, junto a la zona de extracción, por lo que la Dirección General de Evaluación y Autorización Ambiental, en caso de estimarlo conveniente, podría dictar su traslado a dicha zona.

- 1.4. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste. No se podrán realizar las charcas que se indican en el epígrafe 3 "Descripción de la actividad y sus acciones" del estudio de impacto ambiental. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30º.
- 1.5. Volumen de explotación: El volumen inicial de áridos previsto (398.000 m³) se verá reducido por la limitación en la profundidad de extracción. La reducción de volumen no podrá ser compensada con extracciones fuera de las zonas delimitadas.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de 8 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
- 1.7. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por un camino que parte de la carretera del cementerio de Puebla de la Calzada, a unos 900 m tomando un desvío a la izquierda por un camino público: a 1 km de distancia se accede al Frente 2, no permitiéndose la apertura de nuevos accesos.

Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por generación de polvo y erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de las aguas: Dada la presencia del acuífero subsuperficial del río Guadiana así como el carácter aluvial de los sedimentos objeto de aprovechamiento, se prestará especial atención durante los trabajos de explotación con objeto de no afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

No se podrán realizar extracciones dentro del cauce del río Guadiana así como en la zona deslindada correspondiente al Dominio Público Hidráulico y las márgenes del río, por ello se mantendrá una distancia de seguridad de 15 m en el sector occidental de la zona de explotación, en la longitud de la parcela 21 que linda con el cauce, incluida en el Frente 1 y Fase 1 de la explotación propuesta.

Se instalará un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos, consistente en dos balsas de decantación. Las balsas se ubicarán en el entorno de la planta, en la zona más alejada del cauce. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.2. Protección de la fauna piscícola y vegetación de ribera: Se limitarán las extracciones por debajo del nivel freático con objeto de proteger la calidad de las aguas que podría afectar de forma indirecta a la fauna, principalmente la piscícola. Asimismo, se respetará la vegetación autóctona dejando a su alrededor una franja de terreno suficiente para garantizar su supervivencia.
- 2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el acceso a las zonas de extracción y los lugares donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes, por constituir una zona utilizada para el ocio y disfrute de la naturaleza (riberas y márgenes fluviales). Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria utilizada en los trabajos.



- 2.4. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.
- 2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.6. Protección del paisaje: En caso de considerarlo necesario esta Dirección General podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en torno a la planta de tratamiento. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.
- 2.7. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar la adopción de medidas como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción para evitar la generación de polvo que pudiera afectar a los usos agrícolas.
- 2.8. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de accesos u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

Se procederá al mantenimiento del camino de acceso a la explotación con arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.9. Protección arqueológica: Asimismo, y como norma a seguir a la hora de prevenir cualquier alteración sobre el patrimonio histórico-arqueológico, se cumplirá lo establecido en la Ley 2/1999, de patrimonio histórico y cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura. Como medida preventiva, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.



- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso original de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación. No se podrán utilizar residuos de ningún tipo en los trabajos de relleno.

No se permitirá la creación de charcas asociadas al río. Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con especies autóctonas y de ribera. Dichas especies serán: fresnos (*Fraxinus angustifolia*), álamo blanco (*Populus alba*), sauces (*Salix* spp.), tarajes (*Tamarix* spp.) y adelfas (*Nerium oleander*).

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono o paralización (durante más de un año) de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para su gestión y depósito-vertido.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Extendido de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso original de las parcelas.
- Plantación de arbolado autóctono de ribera (fresnos, sauces y álamo blanco) y matorral (atarfes y adelfas) sobre las zonas restauradas.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (apdo. 3.2).

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

- 3.1. Deberá presentarse cada año, desde la fecha de publicación de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.



- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de TREINTA MIL TRESCIENTOS EUROS (30.300 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con carácter previo a su autorización.



- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 8 años como máximo.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental que la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental pueda considerar sustancial, deberá someterse nuevamente al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 17 de abril de 2008.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, SÁNCHEZ ALMACENES DE CONSTRUCCIÓN, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Valdelosbrazos", constituido por gravas y arenas de origen aluvial. La explotación estará compuesta por dos frentes y una planta de tratamiento de áridos.

La explotación se realizará sobre las parcelas 21, 22 y 115 del polígono 3, del término municipal de Lobón, según el plano n.º 4 del estudio de impacto ambiental, denominado "Plano Parcelario". La explotación ocupará una superficie de 159.200 m² alcanzando una profundidad media de 2,5 metros y se obtendrá un volumen de 398.000 m³. No obstante, tanto la profundidad como el volumen se podrían ver reducidos dado que en la presente declaración de impacto ambiental se establece la limitación de extraer por debajo del nivel freático. La duración prevista en el estudio sería de 10 años, quedando finalmente reducida a 8 años, por el motivo señalado anteriormente.

El acceso se realizará por el p.k. 365+000 de la A-5 saliendo en dirección a Montijo por la EX-328: Pasado el puente sobre el río Guadiana, se tomará a la izquierda la carretera del cementerio de Puebla de la Calzada y a unos 900 m se toma un camino a la izquierda.

En el estudio se propone una parte de la explotación "a cielo abierto" del tipo gravera seca (zona de policía hidráulica) y otra húmeda (zona particular) para beneficiar gravas y arenas existentes en la vega del río Guadiana como áridos y zahorras con destino a su venta y a la elaboración propia de prefabricados de hormigón. La zona de policía hidráulica se trata de una franja paralela al río Guadiana de 100 metros de anchura, en la que la extracción del material "todo-uno" se realizará en tres fases, abriendo un solo banco de trabajo de 1,5 metros de espesor, en todo momento por encima del nivel freático. La zona particular incluye el resto de la explotación, realizándose la extracción se realizará abriendo un banco de profundidad variable (entre 2,5 y 3,5 metros), previéndose la cota final estará por debajo del nivel freático. Este último sistema de explotación, del tipo gravera húmeda, no podrá realizarse dado el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

**ANEXO II****RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”: Se incluyen antecedentes, objeto, normativa aplicable, datos del promotor y autor del proyecto.
- “Situación Geográfica”: Se hace referencia al emplazamiento, datos catastrales, propiedad y accesos.
- “Descripción de la Actividad y sus Acciones” ya resumidas en el Anexo I.
- “Alternativas y Solución”: Analiza las distintas alternativas al proyecto y justifica la solución adoptada.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”: Incluye medio abiótico, medio biótico, medio perceptivo y medio socioeconómico.
- “Identificación de Impactos”: En las fases de explotación y restauración.
- “Valoración de Impactos”: Sobre los factores ambientales atmósfera, suelo, aguas, paisaje, riesgos geológicos, flora, fauna y socioeconomía. Asimismo, incluye el impacto global.
- “Plan de Restauración”: Se describe el uso final del terreno, las actuaciones para conseguir minimizar los impactos ambientales negativos y dotar a los terrenos para el uso ecológico propuesto una vez finalizada la actividad minera, las medidas protectoras y correctoras, el aspecto final y el periodo de ejecución. Entre las medidas protectoras y correctoras se encuentran las destinadas a prevenir la contaminación atmosférica, proteger el suelo, prevenir el impacto visual, proteger las aguas y el medio natural en general. El objetivo final será la restitución de los terrenos para transformar la zona en un refugio ecológico asociado al río Guadiana, con zonas húmedas y secas revegetadas con especies de ribera autóctonas, que serán colonizadas por las especies faunísticas relacionadas con el río, con caminos circundantes para conectar ciertas zonas y márgenes repobladas. En este sentido, no se podrán dejar zonas húmedas, dado que en la declaración de impacto ambiental se limitan las extracciones por debajo del nivel freático ni repoblar con especies piscícolas.
- “Estudio sobre la Viabilidad Técnica y Económica del Aprovechamiento Acuícola”: Con objeto de justificar la propuesta de uso ecológico de las charcas generadas por la extracción.
- “Plan de Vigilancia Ambiental”: Se define el objeto y el contenido de dicho plan.
- “Resumen y Conclusiones”.
- “Mediciones y Presupuestos”: Se incluyen la prevención de la contaminación atmosférica, protección de las aguas, desmantelamiento de planta de tratamiento, demolición de obra civil, recogida de restos y residuos, acondicionamiento topográfico, reconstrucción del suelo, revegetación y resumen de presupuestos. El total del presupuesto del Plan de Restauración asciende a CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS (14.455 €).
- “Fotografías”.
- “Planos”: Plano de situación, geológico, topográfico, parcelario, explotación, restauración y flujograma de planta de tratamiento.